Gobierno del CHACO

DICTAMEN N-° 586.....

REF: E21—2024-6282-AE RAMOS ARMANDO DARÍO –SOLIC REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO S/ PROYECTO DE DECRETO----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JULIO CÉSAR FERRO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del Proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia la convocatoria al reintegro al servicio activo del Comisario Mayor® Sr. Armando Darío Ramos, D.N.I. N° 13.216.879.

Es de destacar que el mismo, en la actualidad cumple la función de Coordinador entre las Jurisdicciones 7-Ministerio de Seguridad; 21- Policía del Chaco y 36- Servicio Penitenciario bajo la dependencia funcional del Ministro de Seguridad (RES-2024-493-7-1 del Ministerio de Seguridad de fecha 19 de marzo del año 2024–E-parte N° 1, numerales 2/3).

A través del Decreto N° 3998 de fecha 14 de octubre del año 2008, se dispuso el cese de funciones del Sr. Ramos, por Retiro Obligatorio al hallarse comprendido en las previsiones del art. 99 inc. d) y art. 106 de la Ley N° 800-H.

La Asesoría Letrada Policial se expidió respecto de la solicitud de reintegro del Comisario Mayor® de Policía Armando Darío Ramos, encuadrando su pedido en las previsiones del art. 98 y que el mismo debe instrumentarse a través de Decreto Provincial expresando los motivos en los que se funda –E-Parte. N° 8. Seguidamente lo hizo el Estado Mayor Policial haciendo lugar a la solicitud de mención E-Parte N° 10-.

El Proyecto en cuestión cuenta con la firma digital del Ministro del área, tal y como consta en E-Parte N° 12-.

En ocasión de asumir intervención el servicio jurídico del organismo ministerial entendió que el ejercicio de las funciones de Coordinador Financiero Patrimonial Inter-Jurisdiccional que cumple el Sr. Ramos como Personal Policial Retirado actualmente, no le impide su desarrollo en esa situación de revista; por lo que no observa la necesidad y urgencia del reintegro a la Institución Policial –E Parte N° 15-.

Además, el mencionado organismo, expresó con relación al art. 4 del Anteproyecto adjunto, que los conceptos de Gastos de Representación y Suplementos que propicia percibir, los que se encuentran contemplados en la Planilla Anexa I de la Ley N° 7087, se encuentran reservados a aquellos que desempeñen funciones como Autoridades Superiores o como Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo o como autoridad de los organismos descentralizados y autárquicos.

Al mismo tiempo, manifestó que debe observarse la Ley N° 1128-A –Régimen de Incompatibilidades, cuyo art. 1° establece que no podrá desempeñarse simultáneamente en más de un empleo o función a sueldo.

Similares observaciones efectúa la Dirección General de Recursos Humanos en cuanto a la pretensión de percibir los conceptos de Gastos de Representación y Suplementos contemplados en la ex Ley N° 7087 (Actual Ley N° 2048-A) que se encuentra destinado sólo para las Autoridades Superiores, Personal de Gabinete y funcionarios de Organismos Autárquicos y/o Descentralizados E-parte N°22-.

Además sugiere unificar los arts. 1° y 3°, debiendo quedar redactado: "Reintégrese a la Administración Pública Provincial, a partir de la fecha del presente Decreto al SR. Armando Darío Ramos –D.N.I. N° 13.216.879, quien se halla en situación de Retiro Obligatorio por aplicación del art. 99, inc. d) de la Ley N° 800-H, en el cargo de la Categoría 5 –Personal de Seguridad -Personal Superior –Escalafón Seguridad –CEIC 3- Grado 2 –Comisario Mayor.

Así también, aconseja reelaborar el Artículo 4°, respecto de los Conceptos respecto de la remuneración a percibir, en un todo de acuerdo con la Ley de Incompatibilidades.

En otro segmento, surge la intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria E-Parte N° 24-, informando que el costo presupuestario de la medida es de $2.385.580,51 mensuales, previa incorporación de la planilla por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía (E-Parte N° 18). Asimismo aclara que el art. 4 del Anteproyecto adjunto otorga el concepto Gastos de Representación, cuya

percepción no se encuentra contemplada en el formulario de costo presupuestario y su justificación. Por ello se deberá ratificar/rectificar la medida propuesta por dicho artículo proyectado. En cuanto a la factibilidad queda sujeto a la decisión de la autoridad superior.

A su turno se expide la Contaduría General de la Provincia, quien estima que no existen consideraciones técnicas que formular; y asimismo recuerda lo establecido en el art. 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, inc. f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ...2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes ..."; g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera. –E-Parte N° 26-.

Seguidamente, en E-Parte N° 27 intervino la Subsecretaría de Hacienda indicando que deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo apartado: gastos de personal inc. "C".

En E-Parte N° 29-, el Ministro de Seguridad se dirige ante esta instancia, poniendo en conocimiento acerca de la necesidad de contar con la idoneidad y conocimiento técnico específico para articular acciones en la gestión del recurso humano financiero y económico en cuanto al asesoramiento jurídico –institucional policial y del Servicio Penitenciario, normativas específicas y puntuales en la materia, frente a la toma de decisiones. Resultando pertinente contar con funcionarios de destacada trayectoria y de confianza en el ámbito personal como es el caso del Comisario Mayor ® Armando Darío Ramos.

I.- Ahora bien, **en cuanto al requerimiento de reintegro al servicio efectivo,** por parte del Comisario Mayor ® Ramos, se encuentran acreditados los extremos y fundados los motivos de la convocatoria instada por el

Ministro de Seguridad (e-parte N° 29), por lo que este órgano asesor entiende viable lo peticionado, en este punto.

En este sentido, el marco normativo encuentra apoyo en el TÍTULO IV REGÍMENES ESPECIALES CAPÍTULO RÉGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES POLICIALES, en su art .98 la Ley N° 800-H, preceptúa: *"El personal policial en situación de retiro podrá ser reintegrado a servicio activo en casos de movilización o convocatoria, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en cuyo caso percibirá la remuneración que corresponda a su grado y función en actividad, quedando en suspenso el haber del retiro hasta que cesen las causales del regreso a la actividad, en que automáticamente volverá a la situación de retiro. Si en dicho lapso se hubiere producido un ascenso o mayor antigüedad, el haber del retiro se reajustará conforme a las nuevas condiciones imperantes y a lo previsto en la presente".*

II.- **En relación a la percepción de los conceptos de Gastos de Representación y Suplementos contemplados en la Ley N° 2048-A (ex Ley N° 7087), y planilla Anexa a la mencionada legislación**, los mismos están destinados a la Autoridad Superior, Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo, o autoridades de los organismos descentralizados y autárquicos; no pudiendo efectuar una interpretación más allá de las previsiones legales y los supuestos contemplados; lo que torna improcedente su reconocimiento conforme proyecto.

Dicho ello, conviene recordar que: "....cuando la ley es clara, no corresponde ir más allá de su texto..." (CNCiv. En pleno, mayo 18/977; el Derecho, 73-263), y también que "...no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por la vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridades ni genera incertidumbres... De allí que si la lectura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles la única conducta aceptable es su acatamiento ad pedem literae" (cfr. Dictamen Procuración del Tesoro de la Nación 185:030).

"La primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando ésta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por aquélla y no puede llegar al extremo de exigir mayores reqisitos que los que aquella impone" Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 23/07/20220. Sumario de Fallo Id SAIJ: SUA0079826-.

Consecuentemente, esta Asesoría comparte y adhiere a las observaciones realizadas sobre esta cuestión, por el Servicio Jurídico del organismo ministerial, como así también por la Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, tal y como surgen agregados en e-partes N° 15, 22 y 24 respectivamente.

Por lo tanto, deberá reelaborarse el proyecto de decreto adjunto, teniendo presente las observaciones realizadas por el órgano rector de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial -E- parte N° 22, incs. c), e) y g)-. Asimismo, deberá incluirse en uno de los considerandos los fundamentos expresados por la máxima autoridad jurisdiccional respecto a la necesidad de la convocatoria y reintegro (e-parte N° 29).

A la vez, se advierte que el Decreto N° 3998/2008 que dispuso el cese de funciones por Retiro Obligatorio del Sr. Ramos, fue dictado por el entonces Gobernador de la Provincia, por lo que se sugiere suprimir del tercer considerando "del Ministerio de Seguridad y Justicia".

Del mismo modo, deberá reelaborarse el artículo 4° del instrumento traído a análisis, suprimiéndose lo relacionado a conceptos de gastos de representación y suplementos contemplados en la Planilla Anexa I de la Ley N° 7087 (Ley N° 2048-A del actual digesto), por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes; y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo.

Con las salvedades enunciadas, se colige que, el instrumento remitido para su examen, *en lo atinente a la convocatoria y reintegro al servicio activo del Sr. Ramos*, se encuadra dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador de conformidad con el artículo 141º de la Constitución Provincial.

No obstante y sin perjuicio de lo cual, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo, como así también a la cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia de la máxima autoridad, que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones*

Gobierno del CHACO

jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

0 2 AGO. 2024